

**ACTA DE ACUERDOS  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015  
CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO  
SEGUNDA PARTE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y un minutos del día **veintiséis de mayo de 2015**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garcadiago**, sito en Dr. Garcadiago No. 168, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **SEGUNDA PARTE DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL QUINCE DEL CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Mónica Esmeralda Bello Ubario, Mariana Castillo Sosa, Nashieli Chicatti Padilla, Paola Cruz Tello Vargas, Oswaldo Díaz Ventura, Yani Mixtli García Cárdenas, Clemente García Moreno, César Adalberto Gómez Cruz, Eduardo Ernesto López Murillo, Sebastián Mauricio Medina Mejía, Claudia Lizbeth Castillo Tenorio, Francisco Pérez Rojas, Guillermina Pichardo Campero, Isaac Ramírez Parra, Carlos Israel Rodríguez Flores, Juan Carlos Santiago Jiménez y Rocío Vargas Fuentes; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Verónica Alvarado Hernández Rojas, José Lorenzo Calzado López, José Efraín Cruz Marín, José Luis Gutiérrez, José Carlos Vilchis Fraustro, Sergio Rafael Luna Peñaloza, César Alejandro Márquez Aguayo, Juan Manuel Mendoza Rodríguez, Susy Rodríguez Moreno, Raúl Amilcar Santos Magaña y Alberto Zárate Rosales; los Consejeros con derecho a voz: Angélica Carrillo Herrera, Amado Jonathan Hernández Hernández, María José Arellano Poblette, María Guadalupe Ramírez Sánchez, Salvador Alfredo Abarca Dillanes, Francisco Oswaldo González Lorenzo, , Alejandro Martínez Estrada, Estela Guadalupe Rosales Santiago y Sebastián Ibarra Rojas; y los Representante del sector administrativo, técnico y manual: Delfino Alva Pío, Gloria Ñíguez Ramos y Jorge Eduardo Mosches Nitkin; y en su calidad de moderador de la mesa de sesiones el Rector Dr. Vicente Hugo Aboites Aguilar, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 117 del Estatuto General Orgánico; y artículo 84 del Reglamento del Consejo Universitario.

**UACM/CU-4/EX-05/033/15**

**PRIMERO.-** El Pleno del Consejo Universitario convoca a la comunidad universitaria para que participe en la discusión y consulta presencial y electrónica sobre la Propuesta de Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios anexa. La consulta y discusión la organizarán las comisiones de Mediación y Conciliación, Asuntos Legislativos y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, durante los meses de junio, julio y agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo Universitario instruye a la Coordinación de Comunicación, así como a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, a que difundan la Propuesta de Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios anexa, así como la solicitud a la comunidad para que participe en la discusión y consulta presencial y electrónica.

**TERCERO.-** Las Comisiones de Asuntos Legislativos, Mediación y Conciliación, y Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Cuarto Consejo Universitario, en sesión conjunta, evaluarán las observaciones recibidas y, en su caso, emitirán un dictamen que presentarán en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2015 del Pleno.

**CUARTO.-** El Consejo Universitario generará de manera alterna un cronograma de trabajo para el semestre 2015-II que presentará a más tardar en la tercera sesión ordinaria del Pleno del CU, en donde se dé claridad a las funciones, acciones y encargados para abordar las discusiones en pro de la construcción de los instrumentos legislativos pendientes en la Universidad (por ejemplo: EGO, EPA, EGE, EPAd, Normas de Convivencia, Protocolo de atención a víctimas).

#### **ANEXO.**

### **PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UACM**

#### **INTRODUCCIÓN:**

La institución del *ombudsman* surge en Suecia a principios del siglo XIX estableciéndose dentro de la Constitución sueca de 1809. Durante la segunda mitad del siglo XX se expandió por toda Europa, Asia, África y América Latina recibiendo distintas denominaciones: Defensor del Pueblo, Comisionado Parlamentario, *Mediatur*, entre otros. Si bien, la institución sufre cambios adaptándose a las condiciones de cada país donde se ha implantado, estas figuras guardan siempre rasgos esenciales que les permiten cumplir con el principio básico de vigilar la actividad pública administrativa.

Así, podemos decir que el *ombudsman* es una institución jurídica cuyo objetivo es proteger los derechos de los gobernados frente a la acción u omisión de los gobernantes.

La institución del *ombudsman* se ha especializado a lo largo del tiempo originándose así las defensorías del consumidor, la de la niñez, la mujer y, por supuesto, las defensorías universitarias.

En América Latina, el impulso para el surgimiento de las Defensorías Universitarias ha estado, sobre todo, a cargo de la UNAM. La máxima casa de estudios mexicana crea la Defensoría de los Derechos universitarios en 1985, por iniciativa del entonces rector Jorge Carpizo, cuya función esencial es vigilar que se respeten los derechos universitarios de estudiantes y profesores de la Universidad Nacional.

#### **ANTECEDENTES A LA PROPUESTA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA EN LA UACM**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) se crea como organismo público descentralizado, por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 26 de abril de 2001<sup>1</sup>. Ese mismo año recibió a la primera generación de estudiantes.

La particular puesta en marcha de la entonces UCM, su rápido inicio de actividades y la propuesta de un modelo educativo diferente, provocó, entre otras cosas, que los estudiantes se enfrentaran a situaciones que los llevaron a confrontaciones con distintos sectores universitarios, situándolos en una posición desventajosa frente a éstos.

La exigencia de los estudiantes para que existiera un espacio en el que sus quejas sobre diferentes instancias universitarias fueran recogidas y en lo posible solucionadas, sin llegar a conflictos que afectaran su desarrollo

---

<sup>1</sup> *El proyecto Educativo de la UACM*, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2007, p.11.

académico o incluso sus derechos como individuos y/o como universitarios, impulsó la iniciativa de la creación de la Defensoría del Estudiante.

Dicha Defensoría se creó en agosto de 2007, mediante la publicación del *Acuerdo mediante el cual se establece el Órgano colectivo Denominado Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de México*, y cuyo objetivo general era atender las denuncias que realicen los estudiantes por violación a sus derechos, así como dictar resoluciones de carácter obligatorio.

Durante el rectorado de la doctora Esther Orozco Orozco, la Defensoría del Estudiante trabajó en circunstancias muy desfavorables. Desde su llegada, la defensoría fue cuestionada por la titular de la rectoría, su principal argumento consistió en considerar que la Defensoría debía estar conformada por abogados.

La rectora nunca evaluó el trabajo de la Defensoría del Estudiante, no se entrevistó con quienes colaboraban en ese espacio, ni recibió informes de trabajo, por lo que podemos decir con conocimiento de causa que nunca conoció el trabajo que realizaba la Defensoría, ni las condiciones en que ésta se desempeñaba.

Como consecuencia de que la Defensoría dependía administrativamente de la Rectoría y que la única persona que laboraba en ella estaba adscrita a la misma, la vulnerabilidad de dicho espacio fue muy fuerte.

Lo anterior quedó de manifiesto cuando, a la llegada de la Rectora Orozco (mayo de 2010) se eliminó, sin previo aviso, el espacio físico que ocupaba la Defensoría en las instalaciones de la sede administrativa ubicada en Eugenia trasladándola entonces al plantel Centro Histórico, a un cubículo que ya ocupaban con anterioridad los defensores adscritos a dicho plantel.

Desde ese momento la Defensoría quedó circunscrita a ese espacio, sin posibilidad de entablar ninguna comunicación con el órgano rector de la Universidad, hasta que en abril de 2012 la Rectora decidió quitar a la única persona que laboraba en la misma, y como consecuencia de esto, el resto de los integrantes activos presentaron de inmediato su renuncia por considerar la medida injusta y arbitraria. Con ello la Defensoría del Estudiante dejó de laborar, debido a que la misma era un órgano Colectivo que para tomar resoluciones requería de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Antes de su disolución, en 2009, integrantes de la Defensoría del Estudiante se entrevistaron con consejeros del Primer Consejo Universitario para externarles la importancia de que existiera una Defensoría Universitaria en la UACM, fundamentando dicha petición en el informe de trabajo de la Defensoría del Estudiante.

En febrero de 2010 el Primer Consejo Universitario de la UACM aprobó el Estatuto General Orgánico (EGO) de la UACM; el capítulo cuatro de dicho documento, titulado *De las Instancias de Vigilancia de los Derechos Universitarios*, contempla en su artículo 117 que la *Defensoría de los Derechos Universitarios* “es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos universitarios que canalice a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo y otros órganos e instancias correspondientes para su resolución”. Asimismo, dentro de la fracción I de dicho artículo se señala que será el Consejo Universitario el que defina la conformación y funcionamiento de la Defensoría, garantizando su independencia de los órganos de gobierno y administrativos de la universidad.

Sin embargo y a pesar de lo estipulado en el EGO, hasta este momento el Consejo Universitario no ha definido la conformación ni el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

## **PERTINENCIA DE LA PROPUESTA**

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

**ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO: CAPÍTULO V *De las instancias de Vigilancia de los Derechos Universitarios.***

#### **Artículo 117**

*La Defensoría de los Derechos Universitarios es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos universitarios que canalice a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo y otros órganos y e instancias correspondientes para su resolución-*

*I. La conformación y financiamiento de esta instancia estará definida por el Consejo, a efecto de garantizar su independencia de los órganos de gobierno y administración de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.*

A raíz del conflicto universitario y derivado de la mesa de diálogo para la solución del conflicto en la UACM que se realizó en las instalaciones Casa Lamm, el 6 de octubre de 2012, la Comisión Mixta convocada en la etapa conocida como diálogos de Casa Lamm, emitió una serie de consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LA REOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE LA UACM:**

*Se hace evidente que el sistema de normas de la UACM es incompleto, y que se requiere un proceso integral de creación de un marco jurídico completo en el ámbito electoral, del personal académico, de los estudiantes y personal administrativo, así como de los medios e instancias de solución de conflictos. Debe igualmente considerarse el establecimiento de normas de convivencia y de instancias que, como una Defensoría de los Derechos de los Universitarios, puedan contribuir a la instauración de un régimen interno suficiente y capaz de justiciabilidad.*

La Comisión Mixta emitió además una serie de recomendaciones.

#### **Quinta recomendación de la Comisión Mixta:**

*La UACM deberá establecer los mecanismos de defensa de los derechos universitarios a través de una instancia independiente, mediadora y conciliadora, que a través de sus recomendaciones restituya los derechos universitarios y los derechos humanos de los miembros de la Universidad cuando éstos hayan sido violados. Además si fuese necesario, la Universidad deberá establecer instancias generales de composición, mediación y conciliación de los problemas administrativos. Todo este sistema constituirá una mejor vía de justiciabilidad al interior de la UACM.*

#### **Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitida el 28 de septiembre de 2012.**

La CDHDF recomienda a la Rectoría que en colaboración con el Consejo Universitario:

*Reconfigurar a la Defensoría de los Derechos Universitarios, como un órgano independiente al interior de la UACM encaminado a la promoción y protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria. Dicha Defensoría deberá conformarse con base en los "Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de la Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos conocidos también como los "Principios de París".*

#### **Metodología para la conformación de la propuesta de Estatuto:**

En 2010 se realizó una investigación histórica sobre el surgimiento y características de las Defensorías Universitarias que se presentó a finales de 2011 como tesis para la obtención de título de Licenciatura de Historia y Sociedad Contemporánea. La tesis recibió mención honorífica.

La metodología que siguió la investigación antes mencionada, fue la de un estudio comparado de carácter histórico y jurídico, comprendiendo la búsqueda de una bibliografía especializada en la institución del *ombudsman* tanto en el ámbito nacional como internacional. Así el trabajo de investigación se estructuró en cinco apartados o capítulos:

El capítulo I, se llamó el “surgimiento del *ombudsman*”, el cual contempló cronológicamente el surgimiento de la institución, así como sus peculiaridades y los cambios que ésta ha tenido temporal y geográficamente. Así mismo, incluyó una definición de las características esenciales de la institución, origen, denominación, funcionamiento y expansión de la figura alrededor del mundo; señalándose además algunos de los argumentos a favor y en contra para la implantación de la institución en los diferentes países.

En el capítulo II, “Surgimiento y características de las defensorías universitarias europeas”, se realizó un desarrollo cronológico del surgimiento de las más importantes Defensorías Universitarias Europeas. De igual manera, se enumeraron las características de éstas Defensorías, haciendo énfasis en las defensorías españolas. Y para finalizar se abordaron las asociaciones europeas de defensores universitarios, su finalidad y alcances.

El capítulo III, “La Defensoría de los derechos Universitarios de la UNAM”, el capítulo se dedicó al estudio de la Defensoría de esta casa de estudios, su definición, funcionamiento, características, competencias, limitaciones y procedimientos.

Para el Capítulo IV “La Defensoría del Estudiante de la UACM” se abordó el surgimiento, características y funcionamiento de esta institución en particular y se hizo un breve análisis de sus trabajos y limitaciones; así de las dificultades que se presentaron durante sus trabajos.

El Capítulo V “Hacia una Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM” el capítulo planteó las características, atribuciones y funcionamiento que se propone tenga la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Además de lo anterior, la investigación tuvo varios productos presentados como anexos, uno de los cuales fue la elaboración de una propuesta de Estatuto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM.

Además de la Investigación bibliográfica realizada, la propuesta se enriqueció con los trabajos vertidos en la III Reunión Binacional México-España de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismo de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU).

Dicha reunión se denominó “El Modelo de de Defensoría Universitaria para América Latina”, y durante la misma se presentaron los siguientes trabajos: El modelo europeo de Defensor Universitario, el modelo Español de Defensor Universitario, el modelo de Defensor Universitario de los Estados Unidos de América y el Modelo Hondureño de defensor Universitario. Además de estas presentaciones se trabajó en dos talleres, uno sobre la naturaleza y características del Ombudsman Nacional y del Defensor Universitario y otro sobre el modelo para la defensa de los Derechos Humanos y Universitarios en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lo anterior se complementó con visitas, durante el año 2010, a las Defensorías Universitarias del Instituto Politécnico Nacional, la cual amablemente explicó su integración y funcionamiento y a la Defensoría de la UNAM quién brindó asesoría a la Defensoría del Estudiante y permitió que está fuera aceptada en la (REDDU).

El proceso de investigación incluyó la asistencia a tres reuniones ordinarias de la REDDU, en las que se tuvo oportunidad de escuchar la experiencia de defensores universitarios de Europa, estados unidos y América latina, lo que enriqueció la propuesta que aquí se presenta.

Del trabajo anterior salió una primera propuesta de Estatuto que se presentó al segundo Consejo Universitario, específicamente a la Comisión de Asuntos Legislativos. Dicha Comisión solicitó trabajar en conjunto la propuesta, la cual fue modificada sobre todo en la forma de elección del Defensor Titular y el Adjunto.

Esta segunda propuesta emanada de los trabajos con el segundo Consejo Universitario fue nuevamente revisada por el actual Abogado General de la UACM y ésta es la versión la que se pone a su consideración.

## **CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES ESTA NUEVA PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UACM**

Como se ha señalado con anterioridad, las Defensorías Universitarias se inspiran en la institución del *Ombudsman*; es por ello que, una propuesta de Defensoría de Derechos Universitarios en la UACM debería basarse en la aplicación del modelo de dicha institución, en la experiencia de otras defensorías universitarias y en la experiencia de la Defensoría del Estudiante de la UACM.

Por ello sé tomo en cuenta todo lo anteriormente señalado para conformar el proyecto de Estatuto para la Defensoría de Derechos Universitarios de la UACM y cuyas características más importantes son las siguientes:

- **Independencia:** La Defensoría será un órgano de carácter independiente ante cualquier órgano universitario; por ello sus decisiones no estarán supeditadas a ninguna autoridad universitaria. La independencia además se ve garantizada por el hecho de que la elección del Defensor lo realizará el Consejo Universitario. El propio órgano defensor es una instancia independiente de defensa de derechos.
- **Autonomía:** Se procuró que el Defensor goce de autonomía en su funcionamiento. Así el asesor legal si bien es nombrado por el Consejo Universitario, será a propuesta del Defensor. Se deberá buscar además el mecanismo presupuestal que permita que la defensoría cuente con plena autonomía económica que le permita no estar supeditada, en este aspecto, a otra instancia Universitaria.
- **Accesibilidad:** Los procedimientos que se sigan en la Defensoría deberán ser necesariamente comprensibles para toda la Comunidad Universitaria y sin formalidades innecesarias con el propósito de toda la comunidad pueda acceder al órgano protector de sus derechos.  
Además, buscando el acceso fácil a la Defensoría, el Estatuto señala que ésta contará con delegaciones de área en los distintos planteles de la UACM, de esta manera se busca brindar un mejor servicio.
- **Equidad y No discriminación:** La Defensoría atenderá a los Integrantes de la Comunidad Universitaria reconociendo las circunstancias de origen étnico o nacional, género, preferencia sexual, edad, identidad cultural, discapacidades, condición o clase social, condición de salud, religión, opinión, política, estado civil o cualquier otra que imponga una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre los integrantes de la Comunidad Universitaria.  
En todas las acciones que emprenda la Defensoría Universitaria tomará medidas para que las personas afectadas por circunstancias de desventaja, discriminación o vulnerabilidad, les sean reconocidas las condiciones mínimas de dignidad que les sitúen en condiciones de equidad respecto al resto de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- **Petición de parte o de oficio:** La Defensoría podrá iniciar sus procedimientos de oficio cuando se presente una situación grave o de violación sistemática de derechos, para restaurar la convivencia pacífica dentro de la UACM o a petición de la parte agraviada.
- **Inmediatez:** La Defensoría en sus procedimientos evitará los formalismos innecesarios y deberá apearse a los principios de intermediación (lo que intenta garantizarse con la presencia de delegados en los planteles), concentración y rapidez.
- **Confidencialidad:** Con respecto al procedimiento y al carácter de las recomendaciones, éstas últimas serán impersonales, mientras que la Defensoría mantendrá secrecía sobre los asuntos que se le presenten en tanto no emita la recomendación correspondiente, a menos de que la Defensoría emita Medidas Precautorias en un asunto.
- **Elaboración de resoluciones:** Como en todo el mundo, el Defensor Universitario de la UACM, tendrá la facultad de elaborar recomendaciones —en aquéllos casos en los que se considere que hubo afectación de derechos— que si bien no son de carácter obligatorio sí implican una responsabilidad para al que se le dirige.

- **Elaboración de Informes:** El Defensor deberá rendir un informe anual público al Rector y al Consejo Universitario. Además de dicho informe la Defensoría podrá emitir los informes que considere necesarios en aquellos casos que se cometan graves violaciones a los Derechos Humanos.

Además de estas características que comparte con la institución del *Ombudsman*, el Estatuto De Defensoría que aquí se presenta comparte con otras Defensorías Universitarias las siguientes características:

- **Órgano conciliador:** La defensoría atendiendo al principio de inmediatez, buscará que los asuntos planteados ante ésta, tengan una solución inmediata; esto puede realizarse por un procedimiento de mediación y/o conciliación.
- **Órgano Vigilante del orden legal Universitario y garante de los Derechos Universitarios y Humanos.**

Sobre la Integración de la Defensoría de los Derechos Universitarios se consideró por un lado, la experiencia de la Defensoría del Estudiante y por el otro, lo que marca la Ley de la UACM.

Derivado de la experiencia de trabajo dentro de la Defensoría del Estudiante, se encontró que:

- a) La conformación por un órgano colectivo dificultó la operatividad de la Defensoría, ya que se requería que los integrantes se reunieran con frecuencia y en tanto esto no se hacía, no era posible dar salida a los asuntos, pues su análisis se realizaba en conjunto. Además de esto, se encontró que la responsabilidad de los integrantes de esta fue muy variada, en el caso de los estudiantes dependió de sus intereses académicos, los cuales fueron cambiando en el lapso en el que se desempeñaron como defensores y de su situación personal. En el caso de los académicos lo que se notó es que el trabajo de la Defensoría tenía una menor importancia que su trabajo académico, por lo que el tiempo y el esfuerzo dedicado no era el suficiente para las labores que imponía la Defensoría.

Por todo lo anterior, se propone que la Defensoría se integre por un defensor titular y un defensor adjunto. De esta manera, se busca que haya una persona que asuma la responsabilidad de la Defensoría; sin embargo la experiencia colectiva no es del todo negativa, lo más positivo fue el trabajo con los estudiantes pues fueron ellos los que sostuvieron el trabajo cotidiano del Órgano Colectivo y a su vez el trabajo en la Defensoría los dotó de herramientas y conocimientos prácticos y teóricos (los estudiantes fueron partícipes de los talleres y cursos que gestiona la Defensoría para su capacitación técnica) en materia de Educación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Por ello se propone que sean los estudiantes, específicamente de las Licenciatura en Derecho y Promoción de la Salud y los de la maestría en Derechos Humanos, los que apoyen a las labores de la Defensoría, en las Delegaciones. También habría estudiantes formando parte del Consejo Consultivo, con esto se puede retomar el trabajo colegiado de la Defensoría del Estudiante.

En relación con la Competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- **Competencia** De acuerdo con el artículo dos de la propuesta de Estatuto de la Defensoría de Derechos Universitarios, ésta podrá conocer de oficio, o a petición de parte inconformidades del personal académico, administrativo, técnico y manual sobre la violación a sus derechos humanos o universitarios; por omisiones contrarias a la legislación universitaria; cuando estas sean irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o bien, cuando no hubiera respuesta a solicitudes en un plazo razonable.
- **Incompetencia** En cuanto a su competencia, en general, se busca que las Defensorías sean un órgano vigilante del cumplimiento de la legalidad y subsidiario de manera que atienda quejas cuando la instancia primariamente competente no las atienda o no lo haga de manera oportuna, fundamentada y completa.

Es por ello que, la mayoría de las Defensorías no son competentes en los asuntos que se enlistan a continuación, y que se contemplan en la propuesta de Estatuto que aquí se presenta:

- a) Los de carácter laboral —por ser ésta competencia de otras instancias.
- b) Las resoluciones disciplinarias: es decir, la Defensoría no podrá intervenir sobre una medida disciplinaria que haya tomado la instancia competente; sin embargo, podrá intervenir en aquellos casos en los que la queja se refiera a irregularidades en el proceso que siguió dicha instancia para aplicar la sanción.
- c) Las evaluaciones académicas o dictaminaciones: nuevamente la Defensoría no será competente para calificar el saber de los integrantes de la comunidad universitaria; no obstante, sí puede intervenir cuando dichas evaluaciones o dictaminaciones no sigan los procedimientos regulados por la legislación universitaria.
- d) Las que puedan ser impugnadas por otras vías establecidas en la legislación universitaria: La Defensoría deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en donde no se han agotado las instancias establecidas, pero podrá intervenir cuando dichas instancias no cumplan con lo establecido para la protección del quejoso.

Por último se considera que uno de los retos que enfrenta la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y particularmente el Tercer Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno de carácter legislativo, es instaurar dentro de la Universidad *un verdadero Estado de Derecho*.

Consideramos que esto podrá lograrse no sólo con la formulación y aprobación de los estatutos de estudiantes, trabajadores administrativos y académicos sino fortaleciendo, o en su caso, creando las tres instancias que ayudan a que dicho estado se establezca y que son: la Defensoría de los Derechos Universitarios, una instancia encargada de aplicar las sanciones que se determinen y la Oficina del Abogado General.

Dichas instancias deben adaptarse a las necesidades de la institución y de la comunidad universitaria y ser acordes al proyecto educativo plasmado en la Ley de Autonomía y en el Estatuto General Orgánico.

El Abogado General y la Defensoría de los Derechos Universitarios son órganos ya considerados en la legislación universitaria, en el caso de un Tribunal Universitario —u otra designación— como órgano sancionador, fue discutido y aprobado por la Comisión de Asuntos Legislativos del Segundo Consejo Universitario, pero no ha sido discutido para su aprobación en el pleno del Consejo Universitario.

## PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UACM

*Estatuto de la Defensoría de los Derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*

### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente cuyo propósito esencial es vigilar, defender y garantizar los derechos y las libertades de la comunidad universitaria otorgados por la legislación universitaria.

Asimismo, es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos humanos y universitarios.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

Defensoría: La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Subsidiariedad: Se refiere a que la Defensoría ejercerá sus atribuciones en el ámbito de las competencias de los diferentes órganos universitarios, sin sustituirlos.

Defensor titular: El titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Defensor adjunto: Integrante de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los términos en que se le define en el presente Estatuto.

Comunidad Universitaria: estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Consejo: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Comisión de Mediación y Conciliación: La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Pleno del Consejo: El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, actuando válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros de cada sector.

Rector: El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** La Defensoría contará con plena libertad en sus actuaciones y por ello gozará de independencia ante cualquier órgano universitario.

**Artículo 5.** La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las inconformidades presentadas por la comunidad universitaria, cuando:

- a) Se presuma que se han violentado los derechos humanos o universitarios.
- b) Se presuma que las resoluciones de los órganos competentes son contrarias a la legislación universitaria vigente.
- c) Se presuma que las resoluciones son irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.
- d) Haya omisiones o violaciones a los procedimientos establecidos.
- e) Se haya violado el derecho de petición.

**Artículo 6.** La labor de la Defensoría se basará en los principios: Independencia, Confidencialidad, Informalidad, Equidad y No discriminación, Pro persona, Pro débil, Inmediatez, Integración y Transversalidad, Perspectiva de Género, Subsidiariedad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Debido Proceso y Contradicción.

**Artículo 7.** Para una mejor atención, la Defensoría contará con delegaciones de área en los distintos planteles de la Universidad, las cuales serán la primera instancia de solución de conflictos por medio de la mediación y la conciliación informales de mutuo acuerdo entre las partes.

**Artículo 8.** El Consejo Universitario proporcionará el presupuesto necesario para el desempeño de las funciones de las Defensorías.

## **Capítulo II. De la integración y la forma de elección**

**Artículo 9.** La Defensoría estará integrada por un Defensor titular y un Defensor adjunto. Además, contará con un asesor legal y el personal técnico y administrativo que se considere necesario para su buen funcionamiento.

**Artículo 10.** El Defensor se elegirá mediante convocatoria pública, emitida por el Consejo Universitario, a través de las Comisiones Unidas de Asuntos Legislativos y Mediación y Conciliación.

**Artículo 11.** El Defensor titular y el Defensor adjunto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer al menos el grado de licenciatura en cualquier área del conocimiento.
- II. Deberá demostrar su conocimiento, experiencia e interés en la defensa y/o promoción de derechos humanos y/o universitarios.
- III. Haber sido parte, al menos por tres años, de la Comunidad Universitaria.
- IV. Haber observado una conducta honesta, por lo que no deberá haber incurrido en faltas administrativas sancionables.
- V. Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- VI. Presentar su programa de trabajo.

**Artículo 12.** El procedimiento para la elección del Defensor Titular y el Defensor Adjunto será el siguiente:

- I. La Convocatoria y el registro de aspirantes serán del conocimiento público.
- II. Los aspirantes registrados no podrán realizar acciones de propaganda y proselitismo, sólo podrán difundir sus programas de trabajo en los términos establecidos por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo.
- III. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo garantizará que los programas de trabajo sean amplia y cabalmente conocidos por la comunidad universitaria.
- IV. Con la finalidad de que la Comunidad Universitaria conozca a los candidatos, así como su programa de trabajo, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo será la encargada de organizar el proceso de presentación de los candidatos frente a la comunidad universitaria, en los planteles y sedes universitarias.
- V. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo podrá declarar desierta la terna. En este caso, el Pleno deberá, de forma inmediata, emitir una nueva Convocatoria.
- VI. En su dictamen, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo presentará un informe sobre como fue el proceso de presentación de los candidatos en los diferentes planteles y sedes, haciendo hincapié en la recepción que tuvieron los candidatos en la comunidad universitaria. La Comisión además propondrá el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión.

- VII. La elección de los Defensores se hará en sesión extraordinaria cuyo único punto será dicha elección.
- VIII. El Consejo, a partir de la terna presentada por las Comisiones Unidas, y mediante voto secreto, elegirá al Defensor titular y al Defensor adjunto.
- IX. El Defensor titular deberá obtener las dos terceras partes de los votos de los Consejeros. El Defensor adjunto deberá obtener la mitad más uno de los votos. En caso de que no se obtengan los votos requeridos para nombrar a uno o a ambos defensores, se harán las rondas necesarias hasta conformar la Defensoría.

**Artículo 13.** El Pleno del Consejo Universitario podrá reelegir al Defensor Titular y al Defensor Adjunto para un nuevo periodo.

**Artículo 14.** El procedimiento de reelección del Defensor Titular y el Defensor Adjunto será el siguiente:

- I. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor Titular y el Defensor Adjunto.
- II. El Consejo Universitario abrirá la Convocatoria en términos del artículo 12 de este Estatuto.

**Artículo 15.** El asesor legal será nombrado por el Consejo a partir de la propuesta del Defensor titular. La votación deberá ser cerrada y, para ser nombrado, el asesor deberá contar con mayoría simple.

**Artículo 16.** El Defensor titular informará a las Comisiones Unidas de la conformación de las Delegaciones cada tres meses. Las Comisiones Unidas por voto de la mitad más uno de los Consejeros (as) presentes podrán ordenar cambios en la conformación de las delegaciones.

**Artículo 17.** La Defensoría contará además con un órgano de participación y asesoramiento integrado por, dos integrantes del sector académico, dos integrantes del sector administrativo, dos integrantes del sector estudiantil y el Defensor titular quién lo presidirá. Dicho órgano podrá solicitar al Defensor titular información sobre los casos que se presenten a la Defensoría.

Los miembros de los sectores académico, administrativo y estudiantil serán designados por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; de entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten carta de exposición de motivos y que cumplan, en el caso de los representantes académico y administrativo con una antigüedad mínima de cuatro años. En el caso del miembro del sector estudiantil este deberá cursar el ciclo superior de la licenciatura o segundo semestre del posgrado.

Los miembros del sector académico y administrativo, mientras se desempeñen en el cargo lo harán como parte de sus compromisos laborales con la Universidad pudiendo solicitar para ello una carga horaria que le permita desempeñar sus funciones en el órgano de participación y asesoramiento de manera adecuada.

**Artículo 18.** El Defensor titular deberá convocar al órgano de participación y asesoramiento por lo menos una vez cada tres meses, o antes si el caso lo amerita.

### **Capítulo III. De la duración**

**Artículo 19.** El Defensor titular, el adjunto y el asesor legal durarán en su cargo por un período de dos años con posibilidad de una sola reelección.

**Artículo 20.** El Defensor titular y el adjunto deberán informar a las Comisiones Unidas, un mes antes de terminar su período, la intención de reelegirse en el cargo para que esta Comisión inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 21.** El Defensor adjunto asumirá las funciones del Defensor titular, de forma temporal, cuando éste se ausente por actividades relacionadas con su cargo o por licencia médica; y, de forma definitiva, por muerte o por

cese. En los últimos tres casos, las Comisiones Unidas convocarán a la elección de un nuevo Defensor Adjunto para concluir el periodo.

**Artículo 22.** Cuando el Defensor adjunto asuma la titularidad definitiva de la Defensoría, lo hará sólo para concluir el período.

#### Capítulo IV. De las competencias

**Artículo 23.** La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría a la comunidad universitaria acerca de sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria; para ello utilizará los medios de comunicación universitaria y otros que les sean adecuados.

II. Informar a los miembros de la comunidad universitaria sobre la legislación universitaria, los procedimientos administrativos y los servicios que brinda la Universidad, para el ejercicio y la protección de sus derechos.

III. Podrá asesorar a las Comisiones de Mediación y Conciliación y de Asuntos Legislativos del Consejo sobre el ejercicio de sus funciones.

IV. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor tendrá plena libertad de realizar las investigaciones necesarias, para lo cual podrá solicitar a cualquier instancia o persona que crea pertinente, información o documentación. Las instancias de la Universidad, incluido el Consejo Universitario, están obligadas a entregársela. El Defensor velará, en todo momento, por la protección de la confidencialidad y del debido proceso.

IV. Como resultado de sus investigaciones, el Defensor podrá proponer a las autoridades e instancias universitarias correspondientes soluciones, medidas a seguir y modificaciones a la legislación universitaria o a los procedimientos administrativos.

V. Para la promoción de los derechos humanos y universitarios, el Defensor podrá proponer convenios con otras instituciones de defensa de derechos humanos y/o universitarios.

VI. Cuando existan condiciones para mediar y conciliar, en lugar de utilizar otros procedimientos o instancias sancionadoras, el Defensor será siempre la primera instancia que resuelva. Deberá centrar su actuación en la búsqueda de una solución o un acuerdo puntual.

VII. Otras que le sean necesarias en el ejercicio de sus propósitos.

**Artículo 24.** No serán competencia de la Defensoría los problemas de carácter laboral, las resoluciones disciplinarias o las evaluaciones académicas, las dictaminaciones y, en general, aquellas que puedan imputarse por otras vías establecidas por la legislación universitaria; salvo cuando se aleguen faltas al debido proceso en las instancias especializadas.

**Artículo 25.** La Defensoría no podrá atender a aquellos funcionarios administrativos o académicos que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector(a). La persona titular de la Rectoría en este caso, remitirá de inmediato el caso a la CDHDF.

**Artículo 26.** La Defensoría deberá rendir un informe público anual al Consejo Universitario. Dicho informe contendrá tanto los asuntos atendidos, como las recomendaciones hechas a las autoridades universitarias, formuladas con el fin de mejorar servicios, legislación o procedimientos administrativos. Además, el Defensor podrá rendir informes especiales en los casos que lo ameriten.

## Capítulo IV. De los procedimientos

**Artículo 27.** El procedimiento que siga la Defensoría deberá atenderse a los siguientes lineamientos:

- I. Todas las inconformidades, deberán:
  - a) Presentarse por escrito.
  - b) Versar sobre hechos que no excedan el término de los ciento veinte días naturales a partir de que se suscitó el hecho. La Defensoría podrá, en circunstancias excepcionales claramente documentadas, recibir y conocer quejas fuera del tiempo aquí reglado.
- II. No se dará curso a los anónimos| o a los que señalen hechos que excedan el término planteado.
- III. Las actuaciones de la Defensoría seguirán los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Si la Defensoría considera rechazar la inconformidad informará al interesado las razones y le dará orientación sobre la instancia competente para atenderlo.
- IV. Una vez que la Defensoría admita una inconformidad, ésta se pondrá en contacto con el funcionario o persona a la que se atribuya la inconformidad para que, en breve, informe de la situación planteada. El contacto deberá ser directo para evitar las demoras que representan las comunicaciones por escrito.
- V. La Defensoría promoverá, en los casos que juzgue pertinentes, llegar a soluciones inmediatas, de manera que se termine rápidamente con la afectación. En este sentido la Defensoría deberá solicitar medidas precautorias necesarias para salvaguardar la seguridad del quejoso.
- VI. Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata, la Defensoría tomará en consideración los informes rendidos, la documentación presentada por los interesados, así como la documentación que la Defensoría pudiera obtener.
- VII. En virtud de la investigación, la Defensoría solicitará a las instancias acceso a la documentación que requiera. La Defensoría protegerá la confidencialidad o la reserva de los documentos que lo ameriten. Desatender la petición de la Defensoría implicará una responsabilidad universitaria, en este caso la Defensoría deberá turnar el caso ante el Consejero Universitario y la Oficina del Abogado General, quienes determinarán lo conducente.
- VIII. Después de analizado el asunto, la Defensoría formulará una recomendación dirigida al funcionario o dependencia.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada, el funcionario o dependencia deberá presentar su inconformidad por escrito a la Defensoría en un plazo no mayor a cinco días. No presentar la inconformidad será considerado consentimiento tácito por parte del funcionario o dependencia a la que se dirigió.

En caso de aceptarla, el funcionario o dependencia comunicará por escrito a la Defensoría las acciones o medidas que llevará a cabo a partir de la recomendación. La aceptación vuelve obligatorio el cumplimiento de la Recomendación

**Artículo 28.** Como espacio de mediación y conciliación, el procedimiento que siga la Defensoría deberá atenderse a los siguientes lineamientos:

- I. La mediación entre las personas que participen de esta instancia deberán hacerlo de mutuo consentimiento.
- II. El integrante de la Defensoría tendrá presente que su papel de mediador consiste principalmente en facilitar la comunicación entre las partes.

III. El diálogo establecido entre las partes será de mutuo respeto; en todo momento se evitará la agresión verbal. El mediador velará por el cumplimiento de las condiciones del diálogo.

IV. Se podrá disponer de todo el tiempo y de las sesiones que sean necesarias. Con ello se garantizará que las personas que participen tengan el mismo tiempo y las mismas oportunidades de hablar.

**Artículo 29.** La Defensoría elaborará un proyecto de Reglamento interno, para lo cual, recibirá la opinión del Abogado General. Dicho Reglamento se someterá a la aprobación del Consejo Universitario.

### Capítulo V. Del cese de funciones

**Artículo 30.** El Defensor titular y el Defensor adjunto cesarán de su cargo por terminación de su mandato, por renuncia o por revocación del Consejo Universitario. En este último caso, para el Defensor titular se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por las dos terceras partes de los Consejeros. Para el Defensor adjunto se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por la mitad más uno de los Consejeros.

**Artículo 31.** Los casos de revocación del Defensor Titular o el Defensor Adjunto se ceñirán a lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 32.** El asesor legal será cesado de su cargo por terminación del mandato del defensor titular, a petición del defensor titular. En este último caso el defensor deberá solicitar su cese, debidamente fundamentado, al Consejo Universitario para que el cese se realice por acuerdo de la mayoría de los Consejeros.

### Transitorios

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Segundo.** El reglamento interno de la Defensoría deberá presentarse para aprobación del Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de su integración.

**Tercero.** El Defensor titular deberá presentar, en un lapso no mayor a 30 días naturales, una propuesta de estructura de la Defensoría.

La propuesta deberá incluir el perfil y las funciones de cada puesto. Además, deberá considerar al menos un delegado por plantel.

La propuesta será presentada ante las Comisiones de Hacienda y de Planeación, Gestión y Desarrollo Institucional del Consejo Universitario.

Las Comisiones tendrán un plazo de quince días para presentar un dictamen al Pleno con el fin de asegurar la infraestructura y el presupuesto para el buen funcionamiento de la Defensoría.

**Cuarto.** La administración central de la Universidad deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría.

**(21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTO EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES)**

Se da por terminada la segunda parte de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2015 del Cuarto Consejo Universitario siendo las dieciocho horas con tres minutos, redactándose la presente Acta formada por xx fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.